



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
O.M. N° 060/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 060/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Con registro No 1306 ingresa a la Comisión Económica, nota No. 309/07, remitida por el Ejecutivo Municipal al Presidente del Concejo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, una propuesta sobre Multas por restricción vehicular por terminación numérica de placas Vs. Días de la semana y prohibición de estacionamiento en arterias restringidas, para su consideración y aprobación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009/05, se aprobó el nuevo Proyecto de Parqueo Vehicular del Área Central de la ciudad de Sucre, propuesto por la Autoridad Ejecutiva, quedando prohibido el parqueo de vehículos privados y públicos en el horario de 7:00 a 19:00 de lunes a viernes, en arterias detalladas en la citada Ordenanza.

Que, con Ordenanza Municipal N° 186/06, se aprobó el Proyecto de Restricción Vehicular por Terminación Numérica de Placas Vs. días de la semana, aplicable a automóviles, camionetas, jeeps, minibuses y vagonetas según detalle establecido en la citada Ordenanza; asimismo la prohibición de circulación vehicular en las vías que se encuentran al interior del segundo corredor del Circuito Central (detalle de áreas restringidas en misma citada ordenanza) establecido en el Reglamento de Transporte Público aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 176/06.

Que, con Ordenanza Municipal No 042/07, se prohíbe el asentamiento de vendedores ambulantes y puestos callejeros de cualquier naturaleza y el estacionamiento de motorizados en las aceras intervenidas de la calle Nicolás Ortiz, asimismo en el Art. 2° establece sanción a los infractores con multa de Bs. 200.- para los vendedores ambulantes y puestos callejeros y Bs. 500.- para los propietarios o representantes que estacionen sus motorizados en las aceras de la calle Nicolás Ortiz.

Que, a efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales N° 009/05, 186/06, Resoluciones y Minutas de Comunicación aprobadas por el Concejo, relativo a la Restricción Vehicular y prohibición de estacionamiento, siendo de imperiosa necesidad emitir una Ordenanza complementaria a las Ordenanzas antes citadas, que establezca montos de multas a la restricción vehicular por terminación numérica de placas Vs. Días de la semana así como el engrapado de vehículos estacionados en calles prohibidas, y permita la ejecución de las Ordenanzas y fines consiguientes de operación, sobre la base de convenios.

Que, respecto al engrapado de vehículos por infracción a la Ordenanza Municipal No 009/05, el Ejecutivo Municipal, presenta la siguiente propuesta:

- La primera vez una multa de 50.- Bolivianos (50 Bs.)
- Reincidente 100.- Bolivianos (100 Bs.)

Si el vehículo es engrapado, no regulariza el trámite antes de las 18:00 horas del día, la Unidad Operativa de tránsito procederá al traslado de dicho vehículo a dependencias de dicha Unidad mediante una grúa, el costo de dicho traslado que asciende a Bs. 100.- serán reputados al propietario infractor.

En el caso de la restricción vehicular por infracción a las Ordenanzas 186/06 y/o a la 042/07 el Ejecutivo Municipal presenta la siguiente propuesta.

- La primera vez una multa de 70 Bolivianos (70.- Bs.)
- Reincidente de 100 Bolivianos (100.- Bs.)



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3  
O.M. N° 060/07

Que, es preciso aprobar los montos de las multas con Ordenanza Municipal para el respaldo legal como ocurre en otras ciudades, en ambos casos los cobros serán destinados a la Policía Nacional.

Que respecto a la Ordenanza Municipal N° 042/07, establece sanciones específicas al asentamiento y estacionamiento en las aceras intervenidas de la calle Nicolás Ortiz, por tanto no corresponde ser incorporada en la presente Ordenanza.

Que, las infracciones, de competencia de la Policía de Tránsito serán sancionadas con arresto, inhabilitación de la licencia o multa, siendo esta última una sanción pecuniaria que se impone al infractor, la misma que será pagada previa extensión de la papeleta valorada, la multa no es parte del resarcimiento de los daños causados, sino una sanción por la infracción de una norma legal. Art. 144°, 147° y 148° del Código de Tránsito Decreto Ley 10135 de 16 de febrero de 1973.

Que, de conformidad al Parágrafo V, numeral 7) Art.8° de la Ley de Municipalidades, El Gobierno Municipal, en materia de servicios de seguridad ciudadana tiene competencia para organizar y reglamentar en coordinación con la Policía Nacional, y su Organismo Operativo de Tránsito y la dirección departamental de Recaudaciones con el apoyo de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana de esta jurisdicción.

Que, de conformidad al Art. 12° numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1°** Los infractores a la Ordenanza Municipal No 09/05, que prohíbe el parqueo de vehículos privados y públicos desde horas 7:00 a 19:00 de lunes a viernes en arterias restringidas, según detalle descrito en la citada ordenanza, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- o La primera vez multa de 50.- Bolivianos
- o Reincidencia multa de 100.- Bolivianos

Si el vehículo engrapado, no regulariza el trámite antes de las 18:00 horas del día, la Unidad Operativa de Tránsito, procederá al traslado de dicho vehículo a dependencias de la citada Unidad a través de una grúa, debiendo ser reputado el costo de traslado de Bs. 100.- al propietario infractor.

**Art. 2°** Los infractores a la Ordenanza Municipal No 186/06, respecto a la restricción vehicular por terminación numérica de placas Vs. Días de la Semana, en arteras restringidas según detalle descrito en la citada ordenanza, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- o La primera vez multa de 50.- Bolivianos
- o Reincidencia multa de 100.- Bolivianos

**Art.3°** La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.

  
Lic. Edwing Zegarra Talavera  
PRESIDENTE a. H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Ing. Domingo Martínez Cáceres.  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3  
O.M. N° 060/07

Se promulga la presente disposición en el Salón Tristán Marof de la Casa de la Cultura del Gobierno Municipal de Sucre, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete

Lic. Aydeé Nava Andrade

**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**